

**AL DESPACHO:** Informando que la apoderada judicial de ELÍAS GARCÍA AVENDAÑO, solicita se libre mandamiento de pago contra RODAR OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A.S., por incumplimiento parcial del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes el día 22 de septiembre de 2021.

Igualmente, la vocera judicial de la parte actora, solicita se formule requerimiento a COLPENSIONES para que se sirva informar el valor en dinero que el pretendido ejecutado debe cancelar para efectos de dar cumplimiento al acuerdo de conciliación. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### **AUTO - I**

La apoderada judicial de **ELÍAS GARCÍA AVENDAÑO**, solicita se libre mandamiento de pago por **OBLIGACIÓN DE HACER**, contra **RODAR OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A.S.**, con ocasión del incumplimiento parcial del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes el día 22 de septiembre de 2021 así:

*Solicitar ante COLPENSIONES la liquidación del cálculo actuarial de los aportes correspondientes al período 13 de octubre de 2016 al 15 de agosto de 2017 con un IBC de \$3.000.000, asumiendo el pago de la diferencia de \$1.200.000 que se había pagado inicialmente; la reliquidación sería sobre una suma adicional de \$1.800.000 para tener un IBC de \$3.000.000.*

*Cálculo que solicitará dentro de los 30 días contados entre, 23 de septiembre de 2021 y 23 de octubre de 2021 ante la administradora de fondo de pensiones COLPENSIONES.*

Solicita además se libre mandamiento por los gastos y costas del proceso ejecutivo.

Para resolver se considera:

En primera medida a de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora bien, procede librar mandamiento **POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra de **RODAR OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A.S.**, respecto de los siguientes conceptos:

*Solicitar ante COLPENSIONES la liquidación del cálculo actuarial de los aportes correspondientes al período 13 de octubre de 2016 al 15 de agosto de 2017 con un IBC de \$3.000.000, asumiendo el pago de la diferencia de \$1.200.000 que se había pagado inicialmente; la reliquidación sería sobre una suma adicional de \$1.800.000 para tener un IBC de \$3.000.000.*

*Cálculo que solicitará dentro de los 30 días contados entre, 23 de septiembre de 2021 y 23 de octubre de 2021 ante la administradora de fondo de pensiones COLPENSIONES.*

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada **RODAR OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A.S.**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por secretaria se dispone librar oficio con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para que se sirva practicar cálculo actuarial correspondiente a la reliquidación de las cotizaciones en pensión del señor ELÍAS GARCÍA AVENDAÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.846.556, por el período comprendido entre 13 de octubre de 2016 y 15 de agosto de 2017 sobre suma adicional de \$1.800.000 para tener un IBC de \$3.000.000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento **POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra **ELÍAS GARCÍA AVENDAÑO**, solicita se libre mandamiento de pago por **OBLIGACIÓN DE HACER**, contra **RODAR OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A.S.**,

para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído:

*Solicitar ante COLPENSIONES la liquidación del cálculo actuarial de los aportes correspondientes al período 13 de octubre de 2016 al 15 de agosto de 2017 con un IBC de \$3.000.000, asumiendo el pago de la diferencia de \$1.200.000 que se había pagado inicialmente; la reliquidación sería sobre una suma adicional de \$1.800.000 para tener un IBC de \$3.000.000.*

*Cálculo que solicitará dentro de los 30 días contados entre, 23 de septiembre de 2021 y 23 de octubre de 2021 ante la administradora de fondo de pensiones COLPENSIONES.*

**SEGUNDO. NEGAR** el mandamiento de pago por concepto de costas, formulado por **ELÍAS GARCÍA AVENDAÑO** contra **RODAR OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A.S.**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente a **RODAR OBRAS CIVILES E HIDRÁULICAS S.A.S.**, puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital o dirección física, según el caso, en relación con el aquí ejecutado, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**CUARTO.** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**QUINTO.** Por secretaría librar oficio con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, para que se sirva remitir con destino a este proceso la información solicitada en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 052** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de abril de 2023**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria